

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 266

22 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 3.06 de la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas del 2000”, a los fines de incluir la pena de cancelación de permiso de tiro al blanco a todo estudiante que haya sido suspendido por el Secretario de Educación por haber introducido, distribuido, regalado, vendido o poseído cualquier tipo de arma de fuego en la escuela o sus alrededores, según lo dispone el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presencia de armas de fuego en nuestros planteles escolares, no sólo pone en riesgo la vida y la seguridad de nuestros niños y jóvenes, sino que atenta contra toda posibilidad de crear un ambiente propicio para la mejor educación de nuestros hijos. En años recientes, han proliferado en nuestras escuelas las violaciones a la Ley de Armas. De igual manera, se ha registrado un aumento en los incidentes violentos en las escuelas del País.

A pesar de los esfuerzos del Estado, el crimen y la violencia en nuestras escuelas han seguido en aumento. Esta realidad no permite el mayor aprovechamiento académico y resulta ser otro incentivo para la deserción escolar. Esta Asamblea Legislativa, así como el Ejecutivo, han puesto la seguridad y la educación de nuestros niños como una prioridad en su agenda, y la presente pieza legislativa persigue ambos fines.

El Artículo 3.14 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, dispone que todo estudiante que introduzca, distribuya, regale, venda o posea cualquier tipo de arma de fuego en la escuela o sus

alrededores, será suspendido por el Secretario, por un periodo no menor de un (1) año, en consideración a las circunstancias de cada caso en particular y según el procedimiento establecido mediante reglamentación. El propósito de dicho Artículo es desalentar que cualquier estudiante posea armas de fuego en las escuelas de Puerto Rico, estableciendo mayores penalidades administrativas por la violación de tal prohibición. No obstante, entendemos que dada la peligrosidad que ello representa, es nuestro deber imponer penalidades más severas.

Es por ello que mediante esta Ley, se propone cancelar el permiso de tiro al blanco a todo estudiante que haya sido suspendido por el Secretario de Educación, por haber introducido, distribuido, regalado, vendido o poseído cualquier tipo de arma de fuego en la escuela o sus alrededores, según lo dispone el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, supra.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera que esta legislación puede contribuir a desalentar la presencia de armas de fuego en los planteles escolares de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley Núm. 404 de 2000, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.06.– Cancelación de permisos de tiro

4 El Superintendente cancelará el permiso de tirador a cualquier persona a quien le
5 revoque su licencia de armas. El Superintendente también cancelará el permiso a todo tirador
6 que observase conducta desordenada o negligente en cualquier concurso, torneo o
7 campeonato de tiro, o que tratase de participar en ellos en estado de embriaguez, o que
8 advenga incapacitado mental, o que tomase parte o estuviere implicado en cualquier
9 movimiento para derrocar por la fuerza, violencia o cualquier medio ilegal al Gobierno de
10 Estados Unidos o de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de dichos Gobiernos o que
11 dejase de pagar el sello federativo.

12 *Disponiéndose, además, que el Superintendente cancelará cualquier permiso de tiro al*
13 *blanco expedido a todo menor de edad conforme a lo establecido en el Artículo 3.04 de esta*

1 *Ley, y que haya sido suspendido por el Secretario de Educación por haber introducido,*
2 *distribuido, regalado, vendido o poseído cualquier tipo de arma de fuego en la escuela o sus*
3 *alrededores, según lo dispone el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999. El*
4 *Secretario de Educación notificará al Superintendente de la Policía los casos donde se haya*
5 *suspendido a un estudiante por tales circunstancias.”*

6 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.